



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR ALDABIDE KIROL ELKARTEA CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO, EL 6 DE MARZO DE 2017, POR EL COMITÉ DE JURISDICCION Y COMPETICIÓN SANCIONANDO AL CITADO CLUB.**

---

**Expediente nº 29/2017**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Con fecha 20 de marzo de 2017 tiene entrada el recurso interpuesto por el Presidente y el Responsable de Pelota de Aldabide Kirol Elkartea, contra la Resolución de 6 de marzo de 2017 del Comité de Jurisdicción y Competición, sancionando al Club Aldabide con la eliminación del equipo del campeonato de Euskal Herria de Clubes en la especialidad Mano parejas categoría Juvenil, así como la anulación de los resultados de los partidos disputados por el equipo eliminado y la imposibilidad por parte del club, de participar en la misma categoría y modalidad en la siguiente temporada (2017-2018) en el campeonato Euskal Herria de Clubes (aun consiguiendo plaza para ello).

**Segundo.**- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación de Pelota Vasca de Euskadi, confiriendo trámite de alegaciones tanto a la propia federación como al AÑORGA, K.K.E y dándoles la oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimasen convenientes.



**Tercero**.- Con fecha 6 de abril de 2017, Euskadiko Euskal Pilota Federakundeak ha remitido el expediente solicitado y ha formulado alegaciones al recurso. Concretamente indica que, aunque el recurrente alegue que ya habían avisado de la incomparecencia al club contrario, la Federación desconocía este dato, y que en la incoación del expediente sancionador abierto, no han efectuado alegación alguna, efectuando las alegaciones vía recurso ante el CVJD. En el expediente no consta notificación alguna a la Federación y consta en el acta resultante del encuentro que los pelotaris del club contrario sí se personaron, así como el Juez, por lo que la Federación considera que no se puede tener por comunicada la incomparecencia de ningún modo, estando de acuerdo con la sanción impuesta, en virtud del artículo 5 del reglamento de la competición aplicable.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero**.- El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de País Vasco y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**Segundo**.- Tal como el propio recurrente indica, no cabe duda de que ALDABIDE KIROL ELKARTEA no compareció el 26 de febrero de 2017 en el Campeonato de Euskal Herria de Clubes, en la especialidad Mano parejas categoría Juvenil.

La controversia radica en la suficiencia de la notificación de dicha falta de comparecencia tanto al club AÑORGA K.K.E como a la Federación de Pelota Vasca de Euskadi.



El recurrente alega que manifestó la incomparecencia de los pelotaris del Club Aldabide y de sus suplentes, al Responsable de Pelota del Club Añorga, entendiendo que con dicho acto quedaba justificada su no comparecencia el día 26/02/2017.

El Club Añorga no ha realizado ninguna alegación al respecto.

La Federación de Pelota Vasca de Euskadi alega desconocimiento de dicha no comparecencia por falta de notificación, e indica que, tal y como refleja el acta del 26/02/2017, los pelotaris del Club Añorga, así como el Juez sí se personaron a la competición, resultando manifiesta la falta de comunicación de la incomparecencia por parte del Club recurrente.

**Tercero.-** La Federación de Pelota Vasca de Euskadi califica dicha incomparecencia como grave, conforme a lo previsto en el art. 110 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y sancionable con la eliminación del equipo del campeonato, la anulación de los resultados de los partidos disputados por el equipo eliminado, la imposibilidad por parte del club de participar en la misma categoría y modalidad en la siguiente temporada (2017-2018) en el campeonato de Euskal Herria de Clubes (aun consiguiendo plaza para ello) conforme a lo dispuesto en la Normativa de Competición (art.5) del Campeonato de Euskal Herria de Clubes, en relación con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

El artículo 5 de la citada Normativa de Competición del Campeonato de Euskal Herria de Clubes 2016-2017, dispone lo siguiente:

#### 5.1. INFRACCIONES Y SANCIONES



Incomparecencia se considerará no comenzar a jugar el partido, sea cual fuere la razón para ello, salvo las ajenas al propio club o lesión en el calentamiento de alguno de los o las participantes. (...)

En caso de incomparecencia correctamente notificada, al equipo contrario se le considerará vencedor de la contienda sin necesidad de desplazarse al frontón.

Para que una incomparecencia se considere correctamente notificada habrá que cumplirse el siguiente protocolo:

- El club notificará por escrito a la FEPV su intención de no acudir a la disputa del partido correspondiente y ésta se responsabilizará de comunicar el hecho al equipo contrario. La fecha límite para presentar dicha notificación será el viernes a las 13:00 horas.
- A partir del viernes a las 13:00 horas, el club que no vaya a comparecer deberá de notificárselo al club contrincante vía SMS o WhatsApp, con al menos cuatro horas de antelación al comienzo del partido correspondiente. Del mismo modo, deberá enviar copia de dicha notificación a la FEPV, para que quede constancia de la misma.

Asimismo, se recomienda llamar por teléfono al club contrincante para certificar que ha recibido el mensaje y evitar que acuda al frontón.

Las incomparecencias que no cumplan este protocolo se considerarán no notificadas y, por tanto, supondrán la eliminación del equipo infractor.

(.....)

Realizar una incomparecencia o alineación indebida, que no se trate de la incomparecencia recogida en el párrafo anterior supondrá:

- La eliminación del equipo del campeonato.



- La anulación de los resultados de los partidos disputados por el equipo eliminado.
- La imposibilidad por parte del club de participar en la misma categoría y especialidad en la siguiente temporada (2017-2018) en el Campeonato Euskal Herria de Clubes (aun consiguiendo plaza para ello) cediendo su plaza al equipo siguiente en el campeonato territorial correspondiente y así sucesivamente.

**Quinto.-** Analizado el expediente, la normativa y las alegaciones aportadas, procede desestimar el recurso y confirmar la sanción por los siguientes motivos: El recurrente consideró justificada su incomparecencia al partido de fecha 26/02/2017 dado que se puso en contacto con el responsable de pelota del club Añorga K.K.E con el que debían disputar el partido del campeonato. Del artículo 5 de la Normativa de Competición del Campeonato de Euskal Herria de Clubes 2016-2017 se desprende que, además de la notificación de la incomparecencia al equipo contrario, es necesario también ponerlo en conocimiento de la Federación, actuación esta que no se ha llevado a cabo, en virtud de lo alegado tanto por el recurrente como por la Federación. Para estos casos, dicho artículo prevé que *“Las incomparecencias que no cumplan este protocolo se considerarán no notificadas y, por tanto, supondrán la eliminación del equipo infractor”*.

Además de la eliminación del equipo infractor, realizar una incomparecencia supone la anulación de los resultados de los partidos disputados por el equipo eliminado y la imposibilidad por parte del club de participar en la misma categoría y especialidad en la siguiente temporada (2017-2018) en el Campeonato Euskal Herria de Clubes (aun consiguiendo plaza para ello) cediendo su plaza al equipo siguiente en el campeonato territorial correspondiente y así sucesivamente.



De lo expuesto se desprende que la notificación efectuada por Aldabide Kirol Elkartea al responsable de pelota del Club Añorga K-K.E no cumplía con el protocolo establecido en la normativa de aplicación y por lo tanto, dicha incomparecencia se ha de considerar no notificada. A su vez, la Resolución del Comité de Jurisdicción y Competición, por la que se sanciona al Club Aldabide por su incomparecencia del 26/02/2017 es acorde a la normativa de aplicación.

Por último, el recurrente alega el desconocimiento de la normativa de aplicación para eximirles de la sanción impuesta por el Comité de Jurisdicción y Competición por la que, además de eliminar el equipo del campeonato y anular los resultados de los partidos disputados, les imposibilita participar en la misma categoría (en el supuesto de conseguir plaza para ello) en la siguiente temporada 2017-2018. A este respecto, únicamente indicar que, tal y como indica el Código Civil en su artículo 6.1, *“La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”*.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

### **ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por el Presidente y el Responsable de Pelota de Aldabide Kirol Elkartea, contra la Resolución de 6 de marzo de 2017 del Comité de Jurisdicción y Competición, sancionando al Club Aldabide con la eliminación del equipo del campeonato de Euskal Herria de Clubes en la especialidad Mano parejas categoría Juvenil, así como la anulación de los resultados de los partidos disputados por el equipo eliminado y la imposibilidad por parte del club, de participar en la misma categoría y modalidad en la



siguiente temporada (2017-2018) en el campeonato Euskal Herria de Clubes (aun consiguiendo plaza para ello).

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2017

**JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJICA**

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva